



CONSEJO DE LA JUDICATURA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO

AVISO Y NOTIFICACIÓN

En la **SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, CELEBRADA EL DÍA 31 TREINTA Y UNO DE MARZO DEL 2020 DOS MIL VEINTE**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148, 189 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se aprobó el siguiente acuerdo:

“...Prevía discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES** pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO**: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, y por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En virtud del acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) emitido por el Consejo de Salubridad General publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 treinta de Marzo del año en curso, es por lo que el Pleno de este H. Consejo de la Judicatura aprueba se prorrogue el acuerdo plenario S.E.05/2020AP, de 21 veintiuno de Marzo del año 2020 dos mil veinte

Medida que será hasta el día 17 diecisiete de Abril del año 2020 dos mil veinte, en el entendido de que todo el personal del Consejo de la Judicatura deberá de seguir laborado desde su casa.

Reiterando las recomendaciones estratégicas establecidas en la tercera sesión extraordinaria de este Pleno del Consejo de la Judicatura celebrada el día 16 dieciséis de marzo del presente año, consistentes en que personas vulnerables (mayores de 60 años o con diagnóstico de hipertensión arterial, diabetes, embarazadas, y con enfermedades crónicas degenerativas, cardíacas o pulmonar) deberán permanecer en sus casas, y conforme a las indicaciones, en su caso, de sus superiores jerárquicos, en todos los distritos el personal administrativo deberá acudir de acuerdo a las indicaciones del Administrador.

Se hace del conocimiento que durante este periodo que corresponde del día 06 seis al 17 diecisiete de abril y para dar cabal cumplimiento a lo establecido por el numeral 55 del Enjuiciamiento Civil del Estado, los **Juzgados Cuarto especializado en materia Familiar y Décimo Primero especializado en materia Civil del Primer Partido Judicial**, permanecerán de guardia para conocer de los asuntos relativos impedimentos de matrimonio, alimentos, servidumbres legales, posesión y cuestiones familiares, a que se refiere el artículo en mención, por lo que los titulares de dichos Juzgados determinarán qué personal deberá permanecer de guardia dichos días y no **CORRERÁN TÉRMINOS JUDICIALES** en los demás asuntos de su conocimiento, por lo que respecta a este período de guardia.

Los **Juzgados Primeros especializados en materia Mercantil y Oral Mercantil del Primer Partido Judicial, así como los Juzgados de Primera Instancia especializados en materia Mercantil y Justicia Integral para adolescentes del Sexto Partido Judicial con sede en Ocotlán, Jalisco y del Décimo Cuarto Partido Judicial con sede en Zapotlán el Grande, Jalisco,** permanecerán de guardia para conocer de los asuntos relativos exclusivamente urgentes del orden mercantil que a continuación se enumeran y que conforme a la Constitución, puedan conocer los jueces y tribunales del orden común:

- De todo trámite no contencioso de **CARÁCTER URGENTE** de su competencia, en el que la ley mercantil aplicable y sus normas supletorias le otorguen la facultad al Juez o autoridad judicial para realizarlo.
- Recibir demandas, solicitudes y requerimientos indispensables para interrumpir la prescripción de cualquier naturaleza en los asuntos de su competencia sin dar trámite a las mismas, reservándose su pronunciamiento hasta que se reanuden actividades.

En consecuencia de lo anterior el juez mercantil solo podrá conocer durante el periodo de esta autorización, de los actos relativos a los trámites no contenciosos que expresamente se le facultan en este acuerdo y por lo tanto se encuentra impedido durante este periodo para dictar, ordenar, ejecutar o preparar la ejecución de cualquier clase de providencia precautoria, medida cautelar, medio preparatorio de juicio o en general actos prejudiciales.

En los Partidos Judiciales del Estado en que existan cuatro Juzgados Especializados en Materia Civil, el Juzgado **CUARTO** del ramo deberá permanecer de guardia con el personal que disponga el Titular, para conocer de los asuntos relativos a impedimentos de matrimonio, alimentos, servidumbres legales, posesión y cuestiones familiares, tal como lo dispone el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles, por lo que **NO CORRERÁN TÉRMINOS JUDICIALES** en los demás asuntos de su conocimiento, en esta fase de guardia.

En los Partidos Judiciales del Estado en que existan dos Juzgados Especializados en Materia Civil, el Juzgado **SEGUNDO** del ramo deberá permanecer de guardia con el personal que disponga el Titular, para conocer de los asuntos relativos a impedimentos de matrimonio, alimentos, servidumbres legales, posesión y cuestiones familiares a que se refiere el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por lo que **TAMPOCO CORRERÁN TÉRMINOS JUDICIALES** en los demás asuntos de su conocimiento, en esta fase de guardia.

Por lo que ve a los Juzgados de Primera Instancia Civiles antes Mixtos, deberán permanecer de guardia hasta el día 17 diecisete de

abril de 2020 dos mil veinte, el personal que disponga el Titular del Juzgado, en el entendido que conocerán de los asuntos relativos a alimentos, impedimentos de matrimonio, servidumbres legales, posesión y cuestiones familiares a que se refiere el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

En lo que se refiere a los Juzgados Tradicionales especializados en materia Penal, así como los especializados en Justicia Integral para Adolescentes y los del Sistema Adversarial de Justicia Penal en el Estado, el personal realizará guardias de acuerdo a las necesidades del mismo, para hacer frente a esta contingencia.

De igual forma, se exhorta a los Jueces del Sistema Adversarial Penal, se acojan al artículo 64 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en virtud de cumplir las recomendaciones y salvaguardar la salud e integridad de los Servidores Públicos, y de la sociedad en general

Comuníquese el contenido del presente acuerdo a todos y cada uno de las áreas tanto judiciales como administrativas de este H. Consejo de la Judicatura del Estado, Autoridades, Litigantes y Público en General, mediante su publicación en los periódicos de mayor circulación, así como la página web oficial de este H. Consejo para los efectos legales correspondientes. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. S.E.06/2020AP...**

Lo que se notifica e informa, para los efectos legales correspondientes

ATENTAMENTE
GUADALAJARA, JALISCO A 31 TREINTA Y UNO DE MARZO DE
2020
EL SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO

MTRO. SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ

